

# **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACION DE CONTRATOS PLURIANUALES**

## INDICE

<b>I. Introducción</b>	<b>3</b>
<b>II. Disposiciones Generales</b>	<b>5</b>
<b>III. Procedimiento de Autorización</b>	<b>6</b>
<b>III.1 Objetivo</b>	<b>7</b>
<b>III.2 Marco Jurídico</b>	<b>8</b>
<b>III.3 Glosario de Términos</b>	<b>9</b>
<b>III.4 Políticas</b>	<b>12</b>
<b>III.5 Procedimiento</b>	<b>17</b>
<b>III.6 Diagrama de flujo</b>	<b>21</b>
<b>III.7 Formatos</b>	<b>22 y 24</b>
<b>III.8 Descripción de Formatos</b>	<b>23 y 25</b>

## INTRODUCCION

El desarrollo de las Administraciones Portuarias Integrales a mediano y largo plazo contempla la ampliación de la calidad de los servicios que proporcionan, mediante la ampliación de la infraestructura, con el equipamiento adecuado y con la contratación de los servicios de apoyo que le sean indispensables para lograr un funcionamiento con elevados niveles de calidad.

Es por lo anterior que uno de los objetivos del proyecto de Programa Nacional de Desarrollo Portuario es establecer mecanismos que permitan a las APIS celebrar contratos plurianuales para mejorar el ejercicio presupuestal y lograr mejores inversiones a largo plazo, respetando el marco normativo vigente.

Relacionado con lo anterior, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada el 10 de marzo de 2006, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y de los egresos públicos federales por parte de los ejecutores del gasto.

En este sentido el artículo 50 de la ley mencionada establece las condiciones mediante las cuales las APIS podrán celebrar contratos plurianuales, siempre y cuando los autorice su Director General y se puedan justificar ventajas económicas, condiciones más favorables, plazos de ejecución, determinar el ejercicio presupuestal por años fiscales y determinar el gasto corriente y de inversión que ejercerán.

Del mismo modo, el artículo 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone con claridad que los contratos plurianuales se sujetarán a la autorización indelegable del Director General de cada API, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto aprueben sus respectivos Consejos de Administración.

Por lo tanto, los contratos plurianuales que celebren las APIS son de carácter administrativo en atención a que la misma actúa en su carácter de Entidad de la Administración Pública Federal, tienen una finalidad de interés público y su régimen es de derecho público, razón por la que la autonomía de la voluntad de los contratantes está restringida y deben someterse a la Ley de Presupuesto Federal y Responsabilidad Hacendaria.

De tal forma, de conformidad con lo ordenado por el artículo 41 fracción II inciso g, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Proyecto de Presupuesto debe incluir un capítulo específico en que se incorporen las previsiones de gasto que correspondan a compromisos plurianuales a efecto de poder cumplir con los compromisos contraídos.

Las presentes Disposiciones Generales están estructuradas para facilitar el trámite de contratos plurianuales y representa la norma interna que deben observar en forma estricta las APIS para lograr la autorización de celebrar contratos plurianuales, cuyo manejo administrativo y legal debe contemplar la celebración de convenios modificatorios, rescisiones administrativas, suspensión temporal y su terminación anticipada.

## DISPOSICIONES GENERALES

### **ACUERDO QUE DEBE EMITIR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Con objeto de que el Director General ejerza la facultad indelegable que le confieren los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento para celebrar contratos plurianuales, se deberá cumplir con las siguientes Disposiciones Generales:

- a) Especificar las obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente;
- b) Justificar que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas o que sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal;
- c) Justificar el plazo de la contratación y de que el mismo no afectará negativamente la competencia económica del sector de que se trate;
- d) El desglose del gasto debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal como, en el caso de obra pública, los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, en la moneda prevista para su contratación;
- e) Evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación;
- f) Solicitar la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración de contratos plurianuales cuyo monto en alguno de los años de vigencia del contrato represente un 5 por ciento más del gasto de inversión o de operación previsto para dicho año;
- g) Informar a las Secretarías de la Función Pública y de Comunicaciones y Transportes sobre su celebración dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

## **PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE CONTRATOS PLURIANUALES**

## OBJETIVO

**Homologar los criterios y procedimientos para la autorización de contratos plurianuales, autorización que ejercerá de forma indelegable el Director General de cada Administración Portuaria Integral, con base en las Disposiciones Generales que aprueben sus Consejos de Administración.**

## MARCO JURIDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
3. Ley Federal de las Entidades Paraestatales
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
5. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
7. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
8. Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública
9. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
10. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
11. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
12. Disposiciones para la determinación de los requerimientos de Información que deberá contener el documento de planeación de programas y proyectos de inversión
13. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
14. Código Civil Federal
15. Código Federal de Procedimientos Civiles

## GLOSARIO DE TERMINOS

<b>Adquisición</b>	Proceso para obtener en propiedad bienes, materias primas, muebles, mediante pago, con objeto de satisfacer las necesidades de la institución.
<b>Arrendamiento</b>	Adquirir mediante pago el disfrute temporal de bienes específicos.
<b>Compromiso</b>	Presupuesto que debe pagar obligadamente.
<b>Contrato</b>	Acuerdo de voluntades cuyo objeto puede ser materia de compromiso y obliga en consecuencia a las partes con derechos y obligaciones.
<b>Contrato Plurianual</b>	Acuerdo de voluntades cuyo objeto puede ser materia de compromiso y obliga en consecuencia a las partes con derechos y obligaciones, con una vigencia de 2 o más años.
<b>Efectividad</b>	Hacer las cosas con eficiencia y eficacia.
<b>Eficacia</b>	Lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas.
<b>Eficiencia</b>	Ejercicio del presupuesto en tiempo y forma.
<b>Entidad</b>	Las que establece el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<b>Garantía</b>	Aseguramiento del cumplimiento de alguna obligación mediante la aceptación del compromiso de pago por un tercero para el caso de incumplimiento de la misma

<b>Gasto Programable</b>	Erogaciones realizadas para proveer bienes y servicios.
<b>Ley</b>	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>Marco Jurídico</b>	Conjunto de disposiciones legales y administrativas que regulan la contratación plurianual.
<b>Obra</b>	Construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles.
<b>Entidad descentralizada</b>	Organismos que cuentan con su propio Órgano de Gobierno, personalidad jurídica y patrimonios.
<b>Presupuesto de egresos</b>	Presupuesto destinado a gastarse en la obtención de bienes, servicios y obra pública.
<b>Presupuesto devengado</b>	Reconocimiento de obligaciones de pago por parte de los ejecutores del gasto.
<b>Programa de Inversión</b>	Acciones que implican erogaciones del gasto de capital destinadas a obras públicas en infraestructura, a la adquisición o modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles relacionados con estos programas y rehabilitación de aumento de capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles y mantenimiento.
<b>Proyecto de Inversión</b>	Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinados a obras públicas en infraestructura.

**Reglamento**

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Servicios**

Acción por medio de la cual se presta ayuda, asistencia o se realiza un trabajo específico en alguna área que lo requiera.

## POLITICAS

1. En todos los casos en que se requiera la autorización de un contrato plurianual, ésta debe ser gestionada y obtenida ante el Director General de cada API, quien tiene la responsabilidad de autorizarlos en forma indelegable, sin esta autorización no se podrá formalizar el contrato.
2. La forma de contratación, formalización de contratos plurianuales, cuya autorización haya sido emitida por los Directores Generales, se debe hacer del conocimiento del Consejo de Administración de cada API en su siguiente reunión.
3. Los contratos plurianuales que formalicen las APIS deben, obligatoriamente, someterse a las presentes Disposiciones Generales, para su justificación, autorización y gestión administrativa.
4. Los documentos que contengan la solicitud de autorización de la formalización de contratos plurianuales, debe contener el detalle de las especificaciones técnicas que sustentarán el objeto del contrato de las adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas convenidas bajo esta modalidad.
5. Las áreas solicitantes deben justificar la celebración de contratos plurianuales, dando especial importancia al aspecto económico para demostrar que la opción, de la cual se solicita autorización al Director General, representa la obtención de condiciones más favorables para las APIS, señalando explícitamente si es gasto corriente o de inversión.
6. Las áreas solicitantes deben demostrar que el plazo de contratación propuesto es necesario, es el más conveniente y que no afectará negativamente la competencia económica en la región en la que se encuentre ubicada la API. Del mismo modo deben especificar las ventajas que representa la contratación plurianual en comparación con la contratación de por sólo un año de vigencia.
7. Los contratos plurianuales deben ser autorizados en forma indelegable por el Director General de cada API, que contenga perfectamente identificado, de conformidad con el artículo 42 fracción II inciso g de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el gasto corriente y el gasto de inversión necesario para su ejecución, por cada año de vigencia, señalando los avances físicos esperados por cada uno de los años.

8. Las APIS en sus solicitudes de autorización de contratos plurianuales deben incorporar el desglose del gasto que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal vigente como para los subsecuentes y en las solicitudes para contratos de obras públicas se deben incluir los avances físicos esperados por ejercicio fiscal.
9. En las solicitudes de autorización de contratos plurianuales se debe detallar la forma de pago mediante la cual se deben cubrir las obligaciones resultantes, especificando la moneda prevista para el efecto. Utilizando la moneda descrita es como se realizarán las previsiones presupuestarias para el pago en años fiscales subsecuentes.
10. En el proyecto de presupuesto de egresos se debe prever el gasto que se autorice para el pago de contratos plurianuales. De conformidad con el artículo 32 de la Ley, en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.
11. Los contratos plurianuales incluidos en los programas prioritarios pueden ser considerados de inversión directa, porque las APIS asumen la obligación de adquirir activos productivos. De igual forma, según el artículo 32 de la Ley, pueden ser considerados como inversión condicionada cuando se presenta como consecuencia del incumplimiento de obligaciones por parte de las APIS o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
12. Las autorizaciones para formalizar contratos plurianuales, no implican una ampliación del techo presupuestario en los ejercicios fiscales subsecuentes. Del mismo modo se debe dar prioridad a las erogaciones derivadas de la ejecución de dichos proyectos dentro de su proceso de programación y presupuesto.

13. Para efectos de la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos, las APIS deben enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día del mes de julio, la actualización de los montos correspondientes a obligaciones de pago para ejercicios fiscales subsecuentes que se hayan asumido en los contratos plurianuales.
14. Los contratos plurianuales que amparen proyectos de inversión deben contar con un análisis del costo – beneficio, para determinar con claridad si el proyecto es susceptible de generar beneficios importantes a las APIS y justifican su inversión.
15. Las APIS evitarán contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestaria necesaria para su operación.
16. Las APIS respetarán en forma estricta el presupuesto de egresos y los compromisos que este instrumento contenga para comprometer y dar seguimiento a los contratos plurianuales.
17. En los anteproyectos de presupuesto se deben incluir los montos que se pretendan comprometer en contratos plurianuales o los que ya están comprometidos en este rubro.
18. En el proyecto de Presupuesto de Egresos, de conformidad con los artículos 32 y 41 fracción II inciso g, de la Ley, se deben prever en un apartado específico, los compromisos derivados de contratos plurianuales autorizados de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública.
19. El monto estimado del gasto anual destinado a los contratos plurianuales podrá ser hasta el 100% del margen disponible de asignación de recursos presupuestarios, de conformidad con las prioridades específicas de las APIS.
20. Es responsabilidad de las APIS que el monto estimado del gasto anual para los contratos plurianuales constituya un compromiso sostenible en los ejercicios fiscales subsecuentes que comprendan el periodo de vigencia de los contratos.

21. Las APIS, cumpliendo por lo dispuesto en el artículo 41 fracción II inciso f de la Ley, deben considerar como gasto obligatorio las obligaciones que surjan de los compromisos contractuales plurianuales cuya suspensión implique costos adicionales.
22. Las APIS, en cumplimiento del artículo 65 del Reglamento, al contraer compromisos que impliquen contratos plurianuales, deben sujetarse a lo dispuesto por el artículo 148 del mismo Reglamento y a las presentes Disposiciones Generales.
23. Las APIS podrán efectuar las medidas de ajuste al gasto que consideren pertinentes en términos de las disposiciones aplicables, con el objeto de aumentar su margen disponible de asignación de recursos presupuestales para solventar eventualidades no previstas en los contratos plurianuales. Para realizar lo anterior deben señalar y justificar las medidas que se adoptarán, la fecha de realización y el monto de recursos correspondientes.
24. Las autorizaciones para contratos plurianuales no implican autorización del techo presupuestario en los ejercicios fiscales subsecuentes. Asimismo, éstas deben prever y otorgar prioridad a las obligaciones derivadas de la ejecución de los contratos plurianuales dentro de la programación y presupuesto, haciendo los ajustes que correspondan.
25. Si durante la vigencia de los contratos plurianuales, el monto presupuestado para el pago de las obligaciones resulta insuficiente, las APIS deberán realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes y cubrir con economías las obligaciones contratadas.
26. Las APIS, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento, para efecto de la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos, deben enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto a más tardar el último día hábil de julio, la actualización de los montos correspondientes a las obligaciones de pago para los ejercicios subsecuentes que se hayan asumido en los contratos plurianuales

27. Trimestralmente las APIS deben informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los avances físicos y financieros que registre el contrato plurianual que haya sido autorizado y se esté desarrollando.
28. Las APIS deben informar a la Secretaría de la Función Pública la formalización de contratos plurianuales en un período que no exceda de 30 días naturales posteriores a su formalización.
29. Se debe solicitar la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración de contratos plurianuales cuyo monto en cualquiera de los años de vigencia del contrato represente el 5% o más del gasto de inversión o de operación prevista para dicho año.
30. Las APIS deben evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de las obligaciones contraídas o que restrinjan la disponibilidad presupuestaria para su contratación.
31. Las APIS deben ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a las demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.
32. **Las APIS están obligadas a cumplir las presentes Disposiciones Generales y coadyuvar a la mejor administración de los recursos vigilando que se cumplan los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, efectividad, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control del gasto y rendición de cuentas.**